

DECRETO No. 302
23 de Noviembre del 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UNOS ENCARGOS Y UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIA TEMPORAL Y SE REALIZA LOS NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES DE POBLACIÓN MAYORITARIA POR EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 DE 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el Municipio de Palmira, mediante el Decreto 472 de octubre 11 de 2004, adoptó la planta de cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, de los establecimientos educativos oficiales del Municipio, y efectuó la incorporación del personal que se encontraba vinculado en propiedad en carrera docente.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito, igualmente regula los nombramientos, insubsistencias y demás tramites efectuados para el caso.

Que el Sistema Especial de Carrera Docente, se encuentran dentro de un régimen especial y para este caso, es regulado para los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 "...Estatuto de Profesionalización Docente", pero en caso de vacíos en la norma se regulara con la norma general.

Que en el artículo 8 del Decreto 1278 de 2002, se regula el concurso docente como requisito para ingresar a la planta de servicio educativo estatal, igualmente regula los nombramientos en periodo de prueba y demás trámites que se efectúen para este proceso.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 2215 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE PALMIRA.

Que mediante el acuerdo 2172 del 29 de octubre de 2021, modificado por el acuerdo 329 del 20 de mayo de 2022, “Por el cual se corrige un yerro de transcripción, se modifica el Acuerdo No. 20212000021726 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 212 de 2022 y 283 de 2022, en el marco del proceso de selección 2215 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE PALMIRA, y se dictan otras disposiciones” dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 2150 a 2215 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12696 del 18 de septiembre de 2023, publicada el 22 de septiembre del mismo año, por la cual se conformó las listas de elegibles para la oferta pública identificado con el código OPEC 183496, del empleo denominado RECTOR zona no rural.

Que mediante audiencia pública para escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, que se llevó a cabo el día 20 de octubre de 2023, donde los elegibles realizaron su libre escogencia de plaza para la cual concursaron, teniendo en cuenta el estricto orden descendente del listado respectivo del cargo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1278 de 2002, se realiza el nombramiento en periodo de prueba al docente o directivo docente por haber culminado todo el proceso del concurso abierto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12. Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.”

Que por otro lado, al efectuarse el nombramiento en periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que superaron el concurso correspondiente, simultáneamente se debe realizar las declaraciones de insubsistencias sobre aquellas plazas, objeto de concurso, que a la fecha de posesión, se encuentren ocupadas por docentes en modalidad de provisional vacante definitiva.

Que el artículo 2.4.6.3.12 del DURSE, establece la terminación de nombramiento provisional en un cargo de vacante definitiva de acuerdo a las causales que están definidas en el mismo artículo, primordialmente en el Numeral 1 y el cual deberá ser comunicado al docente y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.12 del DURSE, se dará la terminación de la vacante provisional definitivamente, respecto del numeral: *“1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.”*

Que, para el caso, el numeral 5 del artículo 2.4.6.3.9 del DURSE, manifiesta que se debe dar prioridad para provisionar una vacante definitiva es la de haber superado el concurso docente y haberse nombrado en periodo de prueba, así:

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*”

Que sin embargo, cuando una vacante de Directivo docente se genera, está por necesidad del servicio debe ser suplida mediante la modalidad de Encargo de manera transitoria por un docente o directivo docente que vinculada en propiedad, siempre y cuando no haya listas de elegibles o mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso tal como lo establece el Artículo 2.4.6.3.13 del DURSE.

Que de acuerdo a ello y por encontrarse ocupadas por docentes en modalidad de encargo en vacancia definitiva, por esa razón el docente deberá retornar a su cargo original.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el encargo en la modalidad de vacancia definitiva del siguiente nombramiento provisional en vacancia definitiva, del empleo denominado RECTOR - No Rural, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE NOMBRAMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
94.537.899	LUIS FELIPE VALENCIA PEREZ	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	CARDENAS DE MIRRIÑAO / SEDE PRINCIPAL
16.276.838	GLAYDER HERNAN POLO RUIZ	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO/ SEDE PRINCIPAL
66.765.945	MERCEDES PERLAZA CALLE	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	DOMINGO URURITA / SEDE PRINCIPAL
66.837.230	NORA STELLA MONTILLA GONZALEZ	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	HAROLD EDER / SEDE PRINCIPAL
31.153.600	MARIA AURORA BARBERY CONCHA	ENCARGO VACANTE DEFINITIVO	PAULO VI / SEDE PRINCIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO: La eficacia de la terminación del encargo decretada, surte sus efectos legales cuando las personas del registro de elegibles toman posesión del empleo para el cual fueron nombrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el encargo en la modalidad de vacancia temporal de los siguientes empleos, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE NOMBRAMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
31.174.691	SARA INES LEAL LOPEZ	ENCARGO TEMPORAL	CARDENAS MIRRIÑAO
66.853.207	LILIANA ANGULO	ENCARGO TEMPORAL	MONSEÑOR JOSE MANUEL SALCEDO
66.764.425	MARITZA ORDOÑEZ LEDESMA	ENCARGO TEMPORAL	NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR
94.326.333	CARLOS ANDRES HERNANDEZ ARANZAZU	ENCARGO TEMPORAL	HAROLD EDER
66.779.175	MARIA TRINIDAD HURTADO VALENCIA	ENCARGO TEMPORAL	PAULO VI

PARÁGRAFO PRIMERO: La eficacia de la terminación del encargo decretada, surte sus efectos legales cuando las personas del registro de elegibles toman posesión del empleo para el cual fueron nombrados.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad, en la Modalidad de Vacancia Temporal de los siguientes empleos, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE NOMBRAMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
29.725.368	MARTHA LILIANA HERRERA ARDILA	VACANCIA TEMPORAL	CARDENAS MIRRIÑAO - PRIMARIA
29.684.384	DIANA CAROLINA BARONA POSSO	VACANCIA TEMPORAL	SAGRADA FAMILIA – IDIOMA EXTRANJERO INGLES
31.164.365	ANA MILENA ARBOLEDA GONZALEZ	VACANCIA TEMPORAL	DEL VALLE – TÉCNICA COMERCIAL
14.704.033	JUAN SEBASTIÁN FIGUEROA GUTIERREZ	VACANCIA TEMPORAL	HUMBERTO RAFFO RIVERA – TÉCNICA CIVIL
1.113.674.596	LINA JOHANNA MATERON CAÑARTE	VACANCIA TEMPORAL	PAULO VI – CIENCIAS NATURALES QUÍMICA

PARÁGRAFO PRIMERO: La eficacia de la terminación del nombramiento temporal decretada, surte sus efectos legales cuando las personas del registro de elegibles toman posesión del empleo para el cual fueron nombrados.

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA** en la planta de cargos docentes y directivos docentes del empleo denominado RECTOR - No Rural, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, a partir de la fecha de su posesión, a los docentes que a continuación se relacionan:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO EN LISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
34.566.424	MARTHA CECILIA PRADO CANENCIO	1	CARDENAS DE MIRRIÑAO / SEDE PRINCIPAL
27.534.587	MIRIAN RAFAELA BOLAÑOS ESCOBAR	2	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO/ SEDE PRINCIPAL
66.765.945	MERCEDES PERLAZA CALLE	3	DOMINGO URURITA / SEDE PRINCIPAL
66.779.452	MARINA ELVIRA CASAS REYES	4	HAROLD EDER / SEDE PRINCIPAL
12.999.070	IVAN EDUARDO BRAVO BRAVO	5	PAULO VI / SEDE PRINCIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO: La Vigencia del nombramiento en periodo de prueba será hasta la culminación del año escolar dentro del cual fue nombrado, siempre y cuando haya sido desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Terminado el año académico respectivo, el docente nombrado en periodo de prueba será sujeto de evaluación de desempeño laboral y de competencias, con los efectos indicado en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 y sus decretos reglamentarios y complementarios.

ARTÍCULO QUINTO: Concédase el termino improrrogable de cinco (5) días hábiles para que las personas nombradas manifiesten su aceptación, mediante escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Los profesionales con título diferente al de Licenciado en Educación, deberán acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación o que

han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expedida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las personas nombradas en periodo de prueba en el presente Acto Administrativo deberán tomar posesión presencial del cargo en la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo al interesado, a las dependencias de Selección de personal, Nomina y Kardex de la Secretaría de Educación Municipal, para que procedan de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Pablo Álzate Giraldo- Profesional Universitario
Revisó: Lina Marcela Toledo Jiménez – Abogada contratista
Lina María Rodríguez Cardozo– Subsecretaria Administrativa y Financiera
Aprobó: Mario Fernando Urresta Laverde - Secretario de Educación Municipal